

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 24 de enero de 1966, aprobó la modificación a los artículos 40 y 46, así como la adición del artículo 14 Transitorio bis, a este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 40, fracción V.- Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros.

Artículo 46.- Los consejos técnicos de las facultades o escuelas serán presididos con voz y voto, por el director del plantel y, en su ausencia, por el más antiguo de los consejeros profesores.

TRANSITORIOS

Artículo 14 bis.- En la Escuela Nacional Preparatoria se aplicarán además, las siguientes reglas, a las personas que tengan la antigüedad prevista en el artículo 14 transitorio, aun cuando no satisfagan el requisito de la fracción primera:

- I. Los profesores que actualmente impartan enseñanza de lenguas vivas, dibujo, materias de adiestramiento manual u otras similares serán nombrados profesores definitivos, en la categoría de titulares, si el consejo técnico encuentra que tiene méritos académicos suficientes para ello, y
- II. Los profesores que, por carecer de grado superior al de bachiller, hayan sido nombrados profesores definitivos en la categoría de adjuntos serán nombrados profesores titulares, sin necesidad de presentar nueva oposición o concurso, siempre que obtengan ese grado superior al de bachiller, antes del día 1° de febrero de 1967.



Reformas y adición al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546).
Texto actual.